

- Colada del Ligallo del Puig.—Anchura, variable entre 2 y 8 metros.
- Colada del Ligallo de San Jaime.—Anchura, 8,25 metros.
- Colada de los Abrevaderos.—Anchura, 8,33 metros.
- Colada del Ligallo del Form.—Anchura, 8,35 metros.
- Colada del Ligallo de la Pedrera.—Anchura, 7,51 metros.
- Colada del Ligallo de Terrers.—Anchura, 8,75 metros.
- Colada de Traiguera.—Anchura, 7 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Godall, en que tendrá la mitad de dicha anchura.
- Colada del Ligallo de Sorolla.—Anchura, 5 metros.
- Colada del Ligallo de Montsia.—Anchura, 5 metros.
- Colada del Castell.—Anchura, variable entre 4 y 8 metros.
- Colada Ramal de Ventalles.—Anchura, 10 metros.
- Descansadero abrevadero de San Jaime.—Superficie, 13 hectáreas, 20 áreas.

El recorrido, dirección y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su destino.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 20 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdemierque, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdemierque, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdemierque, provincia de Salamanca, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

- Cordel de Alba o Ciudad Rodrigo.—Anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.
- Cordel de Cuatro Calzadas.—Anchura, 30 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan, figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 20 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalcón, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalcón, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalcón, provincia de Palencia, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

- Colada de Calzadilla de la Cuezca.—Anchura, 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita, figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 20 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar del Olmo, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar del Olmo, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villar del Olmo, provincia de Madrid, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

- Cordel de la Pica.—Anchura, 37,61 metros.
- Vereda del Camino del Campo.—Anchura, 20,89 metros.
- Ramal de la vereda del Camino del Campo.—Anchura, 20,89 metros.
- Descansadero de ganados de la población.—Superficie, 2.000 metros cuadrados.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su destino.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 20 de diciembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdaracete, provincia de Madrid.

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdaracete, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Aseoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdaracete, provincia de Madrid, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

- Cañada Real Soriana.— Anchura, 75,22 metros.
- Abrevadero de la Fuente de los Corrales.— colada de entrada—Anchura, 10 metros
- Descansadero.— Superficie, 1.260 metros cuadrados.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su destino.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 3576/1972, de 21 de diciembre, por el que se establece la restricción para hacer modificaciones físicas en los terrenos afectados por la futura construcción del nuevo aeródromo de Vitoria

Seleccionado por el Ministerio del Aire el lugar apropiado para la construcción del nuevo aeródromo de Vitoria, procede establecer la restricción que determina el artículo segundo del

Decreto número quinientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Programada por el Ministerio del Aire la construcción del nuevo aeródromo de Vitoria, se establece, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto número quinientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, la restricción por el plazo de un año de no poder hacerse alteraciones físicas sin la previa autorización de dicho Ministerio, en el círculo de siete kilómetros de radio, cuyo centro es el punto definido por las siguientes coordenadas geográficas:

Longitud: Dos grados cuarenta y tres minutos treinta segundos con treinta y dos centésimas Oeste, meridiano de Greenwich.

Latitud: Cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos ocho segundos con setenta y una centésimas Norte.

Altitud: Quinientos ocho metros sobre el nivel del mar.

Artículo segundo.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en el citado Decreto número quinientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y dos, la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, los planos descriptivos de los terrenos sujetos a la restricción que se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire
JULIO SALVADOR DIAZ BENJUSIA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de enero de 1973 por la que se concede a «Siner-Kao, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de productos industriales a base de aminas, poliaminas y sus derivados.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reclamatorios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Siner-Kao, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de ácidos grasos de sebo, destilado e hidrogenado; ácidos grasos de coco destilado, ácidos grasos de sebo destilado, amoniaco anhídrido licuado, formol y ácido fórmico, por exportaciones previamente realizadas de productos industriales a base de aminas, poliaminas y sus derivados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Siner-Kao, S. A.», con domicilio en Bilbao, 25, Mollet del Vallès (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de ácidos grasos de sebo, destilado e hidrogenado (P. A. 15.10.A), ácidos grasos de coco destilado (P. A. 15.10.A), ácidos grasos de sebo destilado (P. A. 15.10.A), amoniaco anhídrido licuado (P. A. 28.16.A), formol (solución acuosa al 40 por 100 del estándar) (P. A. 29.11.A.1.a) y ácido fórmico (P. A. 29.14.A), empleados en la fabricación de farmin M2R.86 (amina terciaria de sebo hidrogenado), farmin H1 (amina primaria de sebo hidrogenado), farmin D.36 (amina secundaria de sebo hidrogenado), farmin C (amina grasa primaria de coco), asfier 100 y diamin T (se exporta utilizando estas dos denominaciones comerciales indistintamente) (diaminas grasas de sebo), farmin CD (amina grasa destilada de coco) y farmin HTD (amina grasa destilada de sebo hidrogenado) (P. A. 38.19.J para todos ellos), previamente exportados.
- 2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de farmin M2R.86 exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria (125 kilogramos) ciento veinticinco kilogramos de ácidos grasos de sebo destilado hidrogenado (11 kilogramos) catorce kilogramos de amoniaco anhídrido (20 kilogramos) veinte kilogramos de formol (al 4 por 100) y (14 kilogramos) catorce kilogramos de ácido fórmico al 35 por 100.

Por cada cien kilogramos de farmin HT exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria (119,8 kilogramos) ciento diecinueve kilogramos con ochocientos gramos de ácidos grasos de sebo hidrogenado destilado y (12 kilogramos) doce kilogramos de amoniaco anhídrido.